

ESTADO PARB N° 050 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **de hoy lunes veintidós (22) de septiembre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE EXPLOTACION	029-91"	SOCIEDAD MINCAR S.A.	SEPTIEMBRE 17 DE 2014	AUTO PARB 0832	"(...).REQUERIMIENTO. DISPONE: Dejar sin efectos la Notificación del Auto PARB N° 0620 del 14 de Agosto de 2014, realizada por Estado Jurídico PARB N° 038, publicado el día 20 de Agosto de 2014, correspondiente al título minero de placa 029-91. De conformidad a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la Notificación de este Acto Administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno. (...)"
2	CONTRATO DE CONCESION	IJJ-08151	CEMENTOS SANTANDER LTDA	SEPTIEMBRE 18 DE 2014	AUTO PARB -0833	"(...). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: • Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 28 de junio de 2012 hasta el 27 de junio de 2013, por un valor total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIEZ pesos m/cte (\$ 5.667.010). • Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 28 de junio de 2013 hasta el 27 de junio de 2014, por un valor total de Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Once pesos m/cte (\$5.895.011,00). • Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 28 de junio de 2014 hasta el 27 de junio de 2015, por un valor total de Seis Millones Ciento Sesenta Mil Diez pesos m/cte (\$6.160.010,00) Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago , cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 28/06/2014 hasta el 28/06/2015, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No 3617 de fecha 22 de julio de 2013 y del Concepto Técnico PARB 493 del 16 de julio de 2014. (...)"
3	Contrato de Concesión	FIK-112	Jairo Tete, Félix Dávila, Heriberto Pabón, Gabriel Alarcón, Armando Dávila, Edilson Zúñiga, José Dávila, Gamaliel Duarte, John García.	SEPTIEMBRE 18 DE 2014	AUTO PARB -0834 "(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 512 del 22 de julio de 2014. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago, correspondientes al II Trimestre de 2014, para los minerales Gravas de Río, Arenas de Río y Oro de Aluvión, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 512 del 22 de julio de 2014. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FIK-112, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, realice la modificación de la afiliación de los trabajadores de la mina a la Administradora de Riesgos Profesionales de grado cuarto a quinto, atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FIK-112, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, implemente el Programa de Salud Ocupacional y el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, atendiendo las recomendaciones del informe de fiscalización integral. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FIK-112 según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, realice la entrega de la dotación completa suministrando overol, mascarilla y protección auditiva. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 4647 de fecha 6 de diciembre de 2013. Correr traslado a los titulares del Concepto Técnico PARB No 369 del 7 de octubre de 2013, del Concepto Técnico PARB No 072 del 6 de febrero de 2014, del Concepto Técnico PARB No 231 del 2 de abril de 2014, del Concepto Técnico PARB No 408 del 16 de junio de 2014, del Concepto Técnico PARB No 473 del 09 de julio de 2014, del Concepto Técnico PARB No 512 del 22 de julio de 2014 y del Concepto Técnico GSC-ZN 304 del 14 de agosto de 2014. (...)"
4	CONTRATO DE CONCESION	HAJ-111	EDGAR RINCÓN MARÍN - GERMÁN JOSUÉ GÓMEZ ESPARZA	SEPTIEMBRE 18 DE 2014	AUTO PARB -0835	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0778 del 5 de septiembre de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 4755 de fecha 20 de diciembre de 2013. (...)"
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGO - 11351	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	SEPTIEMBRE DE 2014	AUTO PARB 0707	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de concesión No. JGO - 11351 de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de canon superficiario correspondiente primer año de construcción y montaje del 05 de mayo 2013 al 04 de mayo de 2014 por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 491.248), para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, que deberá cancelarse en la cuenta corriente cuenta corriente No. 457869995458 DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de concesión No. JGO - 11351, conforme a lo estipulado en el Artículo 112, Literal f) de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la póliza minero ambiental que ampare el segundo año de explotación, por valor de treinta y un millones seiscientos veintiséis mil setecientos veinte pesos mete (\$ 31.626.720).

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de concesión No. JGO -11351 establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización en el área, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral al titular de la concesión minera No. JGO-11351, del informe de fiscalización integral No. 367, del día 27 de mayo de 2013. (...)"
6	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KEJ-16181	MINICPIO DE SABANA DE TORRES.	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0708	"(...) En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante la Resolución VSC No 0001 del 22 de enero de 2013, se declaró terminada la Autorización Temporal No KEJ-16181 y se realizaron unos requerimientos. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de julio de 2013. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Remítase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que proceda a pronunciarse sobre el requerimiento que bajo apremio de multa realizó en el Artículo Cuarto de la Resolución VSC No 0001 del 22 de Enero de 2013, a la a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho proveído presentara acto administrativo por medio del cual la autoridad competente otorgó la Licencia Ambiental. Requerir al titular del contrato de Autorización Temporal No. KEJ-16181 según lo descrito en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de liquidación y pago de regalías con el respectivo recibo de pago de los Trimestres 1 al IV de 2010 y 1 al IV de 2011, teniendo en cuenta que no se evidenciaron en el expediente. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 08 de agosto de 2013.(...)"
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-08391	ORO BARRACUDA S.A.S.	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0709	"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 8963 de fecha día 18 de Febrero de 2014, por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución No. 000581 de fecha 22 de Febrero de 2013, por medio de la cual se acepta la renuncia al Contrato de Concesión No. IKK- 08391, y actualmente se encuentra pendiente para la inscripción en el Registro Minero Nacional Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 584 del 12 de agosto de 2014 se sugiere: "...apartarse del IFI, dado que la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0207 del 09 de abril de 2014, por lo se recomienda a la oficina jurídica PARB continuar con el trámite de su competencia". Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000581 de fecha 22 de febrero de 2013, por medio de la cual se acepta la renuncia al Contrato de Concesión No. IKK- 08391

						Respecto al trámite del Auto PARB No. 0207 del 09 de abril de 2014, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería -ANM, se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero Correr traslado al titular del informe de Fiscalización integral No. 8963 de fecha día 18 de Febrero de 2014 Correr traslado al titular del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 584 del 12 de agosto de 2014. (...)"
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-102	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.-INVERCOAL	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0710	"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-546 del 31 de Agosto de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM, procede a: / REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago de los cánones correspondientes a los siguientes periodos: • La segunda anualidad de exploración por un valor de Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos MCiTe (\$53.437) más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2007 hasta el momento efectivo de su pago; • La tercera anualidad de exploración tiene un faltante de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Catorce Pesos MCiTe (\$57.814) más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2008 hasta el momento efectivo de su pago. • La primera anualidad de construcción y montaje tiene faltante por valor de Ciento Once Mil Doscientos Veintitrés Pesos MCiTe (\$111.223) más /os intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2010 hasta el momento efectivo de su pago. • La segunda anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 al 11 de agosto de 2012 es de Un Millón Ciento Trece Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCiTe (\$1.113.667) más /os intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2011 hasta el momento efectivo de su pago. • La tercera anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2012 al 11 de agosto de 2013 el valor a cancelarse corresponde al de Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCiTe (\$1.178.333), más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2012 hasta el momento efectivo de su pago Se les recuerda a /os titulares mineros que Ja mora en Los pagos de /as contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por Ja Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en Ja cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de Los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. / PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de Los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes .

						Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de la solicitud de prórroga por dos años de la etapa de exploración , allegada mediante el radicado 2007-14-2639 del 24-08-2007 (folios 178-179) y respecto de la solicitud de desistimiento de la segunda anualidad de exploración (folios 209-211), la cual fue evaluada mediante el Concepto técnico GTRB-497 del 18-11-2009 (folios 258-261) determinándose que es viable, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta al precitado trámite a través del Acto Administrativo a que haya lugar. Respecto al trámite del Auto PARB No. 0504 del 11 de julio de 2014, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4562 de fecha 03 de diciembre de 2013. Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-546 del 31 de agosto de 2014. (...)”
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ1-164	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0711	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-547 del 31 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: / REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que implemente en el área la señalización tanto informativa como preventiva y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes / PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de /os trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes.” Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente consistente en proferir pronunciamiento respecto de los requerimientos realizados al titular minero Auto PARB No. 0494 del 11 de julio de 2014 y que fue notificado mediante estado No. 30 del 16-07-2014, sobre los cuales no ha dado respuesta dentro del término concedido , es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM , se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5946 de fecha 27 de Noviembre de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-547 del 31 de julio de 2014. (...)”

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No IJJ-08152X	CEMENTOS SANTANDER LTDA	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0712	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-544 del 31 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a Los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y Semestrales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con sus respectivos planos teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. • PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes . - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Respecto al trámite del Auto PARB No. 0555 del 22 de julio de 2014, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero CONMINAR a los beneficiarios del título minero para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

						Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 402 de fecha 19 de Julio de 2013 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-544 del 31 de julio de 2014. (...)”
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08006 11X	JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA Y JOSUE DANILO MARIN VASQUEZ	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0713	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, los titulares mineros del contrato de concesión ICQ-0800611X , realicen el pago por los siguientes conceptos: 1. POR INTERESES MORATORIOS EN EL PAGO DEL CANON SUPERFIC IARIO DEL TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido desde el 29 de Octubre de 2011 al 28 de Octubre de 2012, Dos Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Y Siete Pesos MC/Te (2.888.947),más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago1. 2. POR INTERESES MORATORIOS EN EL PAGO DEL CANON SUPERFIC IARIO DEL PRIMER AÑO DE LA ETA PA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido desde el 29 de Octubre de 2012 al 28 de Octubre de 2013, Un Millón Quinientos Veintitrés Mil Novecientos Veinte Pesos MC/Te(1.523.920), más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago 3. EL PAGO DEL CANON SUPERFIC IARIO DEL SEGUNDO AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido desde el 29 de Octubre de 2013 al 28 de Octubre de 2014, por valor de Trece Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos MC/Te,(\$ 13'248.649,00) más los intereses causados hasta el día efectivo de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD , al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la renovación de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 29 de Octubre de 2013 al 28 de Octubre de 2014, por el valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00) Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 .

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que alleguen dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2013 y 2014 y anual 2013 , y asimismo subsanen los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2010, 2011 y 2012 aportados, en el entendido de presentar los planos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y corregir lo reportado en éstos en lo que se informó en el Memorando 20139020016373 del 20-11-2013, donde se menciona que según la exploración realizada no se encontró mineral para la explotación. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular Minero, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la licencia ambiental o en su efecto acto administrativo en firme de viabilidad ambiental al título minero, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y su procedimiento se surtirá conforme a las disposiciones del artículo 287 de la misma Ley. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular Minero para que presente Programa de trabajos y Obras, de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y su procedimiento se surtirá conforme a las disposiciones del artículo 287 de la misma. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que dé cumplimiento a lo requerido por la autoridad minera durante la visita de inspección tal como lo ordenan los artículos 131 y 132 del Decreto 2222 de 1993 los cuales estipulan: ARTICULO 131: en los sitios por donde circulen vehículos se deberán colocar señales aprobadas internacionalmente , que indiquen: clase de vehículos, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, sitios de derrumbe, paso a nivel, instalaciones, almacenamiento de combustibles, gases explosivos, polvorines y todo tipo de peligros que ocasionen riesgos. ARTICULO 132 Se deberá dar aviso inmediato al supeNisor acerca de los daños que presente cualquier elemento de señalización, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y su procedimiento se surtirá conforme a las disposiciones del artículo 287 de la misma CONMINAR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y de explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2094 de fecha 26 de octubre 2013 y del Concepto Técnico PARB- 102 del 18 de febrero de 2014. (...)"
--	--	--	--	--	---

12	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LLM-10572 X.	CONSORCIO VIAL SANTANDER	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0714	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante la Resolución VSC No 1068 del 12 de diciembre de 2013, se declara terminada la Autorización Temporal No LLM-10572X y se impone una multa, acto administrativo que no se encuentra notificado. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que proceda a notificar Resolución VSC No 1068 del 12 de Diciembre de 2013, mediante la cual se declaró terminada la Autorización Temporal No LLM-10572X y se impuso una multa, y remita el respectivo acto administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para lo de su competencia. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1009 de fecha 04 del 30 de marzo de 2013. (…)”
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-151	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0715	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 600 del 30 de junio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al beneficiario del título minero No GGB-151 del informe de fiscalización integral No 6733 de fecha 18 de diciembre de 2013.(…)”
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKM-081	MARIA CIELO CRUZ YARA	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0716	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB 0331 del 28 de mayo de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, como lo establece el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de 11 trimestre de 2014 con soporte de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018 -2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REQUERIR al titular, bajo causal de CADUCIDAD , de conformidad con lo establecido en literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el título en la cuarta anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 28/07/2014 al 28/07/2015, por un valor a asegurar de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTn". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2014. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 6205 de fecha noviembre 26 de 2013. (...)”
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-09484X	VOTORANTIM METIS COLOMBIA S.A .S.	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0717	“(…). Requerimientos: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en las correcciones realizadas al Informe de Fiscalización Integral No. 8385 de fecha día 16 de Diciembre de 2013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución GTRB No. 0173 del 29 de septiembre de 2011 por medio de la cual se acepta la renuncia al contrato de concesión JB5-09484X (folios 102-106) la cual se encuentra pendiente para inscribir en el Registro Minero Nacional y Mediante la Resolución No. 003551 del 15 de agosto de 2013 se acepta el cambio de razón social de la sociedad titular Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 619 del 29 de Agosto de 2.014 recomienda lo siguiente: “Se acepta lo aquí planteado, por lo que se recomienda remitir la Resolución GTRB No. 0173 del 29 de septiembre de 2011 a la oficina de RMN, pero se debe tener en cuenta que mediante la Resolución No. 003551 del 15 de agosto de 2013 se acepta el cambio de razón social de la sociedad titular. OBLIGACIONES PENDIENTES Se debe recomendar a la sociedad titular minera del contrato de concesión JB5- 09484X que amplíe la fecha de la vigencia de la póliza la cual iría hasta el 07 de septiembre de 2015, dado que la resolución de aceptación de la renuncia quedó ejecutoriada el 07 de septiembre de 2012 y se modifique el beneficiario el cual corresponde a la Agencia Nacional de Minería (folio 135)". Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. JB5-9484X , de acuerdo a lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2.001, para que amplié la fecha de la vigencia de la póliza la cual iría hasta el 07 de septiembre de 2015 , dado que la resolución de aceptación de la renuncia quedó ejecutoriada el 07 de septiembre de 2012 y se modifique el beneficiario el cual corresponde a la Agencia Nacional de Minería, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Respecto al trámite del Auto PARB No. 14 del 15 de Enero de 2014, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería -ANM , se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero Correr tras lado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 8385 de fecha día 16 de Diciembre de 2013 Correr traslado al titular del Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 619 del 29 de agosto de 2.014. (...)”
16	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0280-68	CARLOS JULIOVESGA CALDERON	SEPTIEMBRE 1 DE 2014	AUTO PARB 0717	“(…). Requerimientos: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 5574 de fecha día 21 de Diciembre de 2013 por parte de la ANM , se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución GTRB No. 053 del 19 de marzo de 2010 expedida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, por medio de la cual se declara terminada la Licencia Especial de Explotación 0280-68 , la cual se encuentra pendiente de inscribir en el Registro Minero Nacional Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular Licencia Especial de Explotación 0280-68, para que presente la siguiente documentación: • Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres 1 al IV de 2004; 1 al IV de 2005; 1 y 11 de 2006. • Formatos Básico Mineros correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005 firmados por un ingeniero en minas o geólogo con sus respectivos planos • Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2006, 2007 y 2008 • FBM semestrales 2009 y 2010 y el FBM anual 2010 Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Respecto al trámite del Auto PARB No. 0459 del 27 de junio de 2014, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería -ANM, se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5574 de fecha día 21 de Diciembre de 2013 Correr traslado al titular del Concepto Técnico Evaluación IFI CICLO 2 PARB - 609 del 25 de agosto de 2014. (...)”

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy lunes veintidós (22) de septiembre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista